



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 06 de Diciembre de 2016

Visto el Expediente con Registro N° 16-47245-001, que contiene el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1236-2016-HNHU-UP de fecha 20 de octubre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2016, el Tecnólogo Médico Johnny HURTADO VILCATOMA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1236-2016-HNHU-UP-APOB de fecha 20 de octubre de 2016; notificada al interesado el 31 de octubre de 2016, por la cual se declaró improcedente la solicitud de integro de pago por guardias hospitalarias, como sustento de su pretensión el recurrente manifiesta que existe un error de interpretación y aplicación de la normatividad, por lo que se le viene pagando de manera incompleta sus guardias hospitalarias, al venir utilizando como escala de pago la Ley N° 28167, sin tener en cuenta que la citada ley en su artículo 1° señala, que esta Ley excluye a enfermeros, obstetrices y Tecnólogo Médico, siendo lo correcto pagarle según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2008-SA Reglamento de la Ley N° 28456 Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, porque indica se rigen por sus propias leyes;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fijó que la Remuneración Básica en S/. 50,00, entre otros, para los profesionales de la salud de la Ley N° 23536, Ley que Establece Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la Remuneración Básica fijada en el acotado Decreto de Urgencia reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 874;

Que, en este sentido, siendo las guardias hospitalarias un concepto que se otorga en función a la Remuneración Principal, corresponde otorgarse en los mismos montos que se han venido percibiendo antes de la aprobación del mencionado Decreto de Urgencia y su Reglamento deviniendo en INFUNDADO lo solicitado por el Tecnólogo Médico Johnny HURTADO VILCATOMA;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 861-2016-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Tecnólogo Médico Johnny HURTADO VILCATOMA, contra la Resolución Administrativa N° 1236-2016-HNHU-UP, de fecha 20 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución **Directoral.**

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"


DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 27423


TATIANA CALDERA CALDERA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

07 NOV. 2016

442
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

LWMM/OHACH
 Unidad de Personal
 OAJ
 Interesado